



HOJA INFORMATIVA

COMISIÓN DEONTOLÓGICA RECLAMACIONES ANTE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA RIOJA

1. ¿Cuál es la función de la Comisión Deontológica?

Velar por el cumplimiento de las obligaciones éticas de los colegiados recogidas en los Estatutos del Colegio y en el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de dentistas de España.

2. ¿Cuál es su ámbito de actuación?

Incluye a todos los odontólogos y estomatólogos con ejercicio efectivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Excluye a las personas físicas que carezcan de la condición de odontólogo o estomatólogo, y a las personas jurídicas titulares de centros, servicios o establecimientos sanitarios destinados a la prestación de servicios odontológicos, tales como empresas de atención dental, aseguradoras, franquicias, etc., con excepción de aquellas que tenga la consideración legal de sociedades profesionales.

Esta limitación no impide que el Colegio, en determinadas circunstancias, se pueda dirigir a aquellas empresas solicitándoles la información que se considere oportuna; sin embargo y debido a la falta de obligatoriedad en cuanto a su aportación, no sería posible garantizar la obtención de dicha información.

En el caso de que una empresa de atención dental, franquicia o seguro aporte garantía escrita sobre un tratamiento, este colegio no podrá intervenir ya que estaríamos ante un caso de acuerdo mercantil entre paciente y empresa, en la que no existe implicación del colegiado

3. ¿Cuáles son los pasos que se siguen ante una reclamación?

Con la presentación de una reclamación en el Colegio se abre un expediente informativo, el cual ofrece a ambas partes (reclamante y reclamado) la posibilidad de exponer su situación y argumentos. Durante este periodo se realizarán las averiguaciones, exploraciones o entrevistas pertinentes.

Una vez finalizado el periodo de estudio, se evalúa si ha habido quebrantamiento de alguno de los valores morales y principios éticos que deben guiar la conducta profesional del dentista.

En caso de apreciar menoscabo de alguno de los artículos recogidos en los Estatutos o en el Código Deontológico, se aplicaría la sanción que corresponda a la infracción cometida, previa la apertura y tramitación del preceptivo expediente disciplinario.

Todo este procedimiento es interno por lo que el reclamante al no ostentar la condición legal de interesado, no tiene por qué ser informado sobre el estado del expediente ni de la resolución que se adopte. Sin embargo, por cortesía, en caso de no existir causa deontológica la resolución será comunicada al reclamante en forma de informe, el cual en ningún caso podrá considerarse como informe pericial de parte para su presentación en juicio.

Una vez recibida, en su caso, la notificación con la resolución de la Junta de Gobierno, ambas partes podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo General de Dentistas de España.

4. ¿Qué situaciones quedan fuera de las atribuciones de la Comisión Deontológica?

La Comisión Deontológica debe limitarse a valorar si la actuación del profesional ha sido la conveniente desde el punto de vista ético deontológico.

Esto significa que en aquellos casos en que el resultado del tratamiento no cumpla las expectativas del paciente (lo que el paciente esperaba del tratamiento), bien por haber podido ser mejorable o haber surgido imprevistos durante su ejecución, la Comisión no podrá emitir informe o documento alguno acerca de si la actuación técnica del colegiado ha sido correcta o no.

Por tanto, si fuera el caso, este tipo de actuaciones deberán ser evaluadas por la Jurisdicción Civil, Penal, Laboral o Contencioso administrativa a las

que el reclamante podrá acceder por propia iniciativa pudiendo ser asesorado por un abogado quién le informará de la vía más adecuada. Por otra parte, el hecho de presentar una reclamación ante el Colegio es perfectamente compatible con llevar acabo de forma simultánea cualquiera de las medidas administrativas o judiciales comentadas a excepción de si el paciente interpone una demanda penal. En este caso el proceso colegial quedará interrumpido hasta el momento en que el juzgado haya dictado una resolución judicial firme.

5. ¿Puede la Comisión Deontológica mediar entre las partes?

Únicamente en ocasiones puntuales, previo consentimiento expreso de ambas partes, y según la ley 5/2012 del 6 de julio sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, podrá la Comisión actuar como mediadora entre reclamante y reclamado.

La mediación es un proceso de carácter confidencial (no público) a través del cual se pretende llegar a la resolución de un conflicto mediante la conciliación de ambas partes. En caso de abrirse un proceso de mediación, el Colegio actuaría como mediador (por lo que su debida imparcialidad, no le permitiría decidir, imponer o condicionar acuerdo alguno), siendo las partes (reclamante y reclamado) las responsables de llegar a un acuerdo desde la voluntariedad, igualdad y respeto.

El comienzo de la mediación suspende el plazo de prescripción o caducidad de acciones; sin embargo, no interrumpe el proceso de apertura de expediente sancionador a un colegiado.